

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2020-00021

DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ

DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO.

Se tiene como oportunamente contestadas, por la parte demandante, las
excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Se incorpora la contestación a la demanda que reporta la señora DIANA JUDITH
JARAMILLO GARCIA.

Continúese el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE

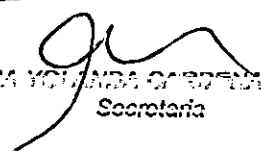
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE
QUINDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
22-01-2021

E. Secretario


NORMA YOLANDA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca enero veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021)

PERTENENCIA 2020-00040

DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ

DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO.

Se tiene como oportunamente contestadas, por la parte demandante, las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Se incorpora la contestación a la demanda que reporta la señora DIANA JUDITH JARAMILLO GARCIA.

Continúese el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Florencia Pardo Rodríguez', written over a horizontal line.

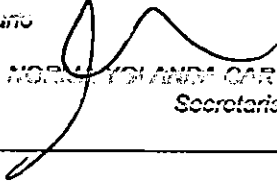
FLORENCIA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
QUINDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotacion en ESTADO No 002 Hoy
22-01-2021

El Secretario


NORAH YOLANDA CARDENAS ICAZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Quipile, Cundinamarca, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : BLANCA MAGOLA RAMOS CUBILLOS.
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL
MONTENEGRO LARA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADA
RADICADO : 2020-00049.

Incorpórense los documentos presentado por la parte actora:

Fotos de la valla

Certificado de la publicación del emplazamiento en la Emisora Cristalina Estéreo de
fecha octubre 19-2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL QUIPILE
–CUNDINAMARCA

Quipile–Cundinamarca 22-01-2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 002 de
la misma fecha a las 8:00am.

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA 2020-00054

DEMANDANTE : ANA EDELMIRA DIAZ DIAZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO.

Se tiene como oportunamente contestadas, por la parte demandante, las
excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Contínuese el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

<u>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE</u> <u>CUNDINAMARCA</u> NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>002</u> Hoy <u>22-01-2021</u> El Secretario NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA Secretaría
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca enero veintiuno (21) de dos mil veintiunos (2021)

PERTENENCIA 2020-00055

DEMANDANTE : CEDULFO ERNESTO JARAMILLO DIAZ

DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LISANDRA DIAZ DE JARAMILLO.

Se tiene como oportunamente contestadas, por la parte demandante, las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Continúese el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE

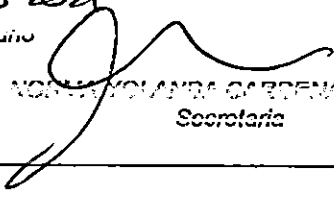
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flor Melba Pardo Rodríguez'.

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
QUINDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotacion en ESTADO No 002 Hoy
22-03-2021
El Secretario


NORMA YOLANDA Cárdenas LANZA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA

Quipile Cundinamarca, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA.
DEMANDANTE : JOSE EUDORO SANCHEZ.
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO SANCHEZ VELOZA.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA.
RAJICADO : 2020-00057.

Se corre traslado a las partes por el término de 3 días del documento presentado por parte de la doctora Ruth Mireya Nuñez, Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Incorpórense los documentos presentado por la parte actora:

Fotos de la villa

Cerificado de la publicación del emplazamiento en la Emisora Cristalina Estéreo de fecha noviembre 20-2020 y factura electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL QUIPILE
-CUNDINAMARCA

Quipile-Cundinamarca 22-01-2021.

Notificado por anotación en ESTADO No 002 de
la misma f. cha a las 8:00am.


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

Quipile Cundinamarca ,enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00007

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : MARIA GLADYS ESQUIVEL BARRETO y OTROS

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de MARIA GLADYS ESQUIVEL BARRETO identificada con la cedula de ciudadanía número 51.939.651, EDUARDO ALFONSO ESQUIVEL BARRETO identificado con cedula número 79.391.526 y JAIME ALBERTO ESQUIVEL BARRETO identificado con cedula de ciudadanía número 79.419.177, como propietarios del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "FINCA VENEZIA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-31857 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 25596000000000090256000000000, ubicado en la Vereda Quipile, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca, y

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376 , notifíquese a los demandados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, tal como se acredita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MEEA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 03-22-2021

El Secretario



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA**

**Quipile Cundinamarca, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2021)**

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00008

**DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP**

**DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
SUCESION ILIQUIDA DE LA SEÑORA GREGORIA VIVAS DE OTALORA**

Encuentra el despacho que se reúnen los requisitos generales y especiales de forma, en consecuencia ADMITE la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA , incoada por la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP identificada con Nit No.901.030.996-7 , en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESION ILIQUIDA DE LA SEÑORA GREGORIA VIVAS DE OTALORA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.840.116 y figura como propietaria del predio objeto de demanda y que se afecta con el Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500kV, convocatoria UPME 07-2016, bien denominado "FINCA LA ALCANCIA " identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-23508 de la ORIP Facatativá, cédula catastral No. 255960000000000070089000000000, ubicado en la Vereda Quipile, Municipio de Quipile , Departamento de Cundinamarca, y

Dese el trámite establecido en la ley 56 de 1981 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con CGP especialmente en su artículo 376 , notifiquese a los demandados y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, por tres (3) días.

Para la notificación de los demandados se ordena el EMPLAZAMIENTO como lo determina el Decreto 806 de 2020, y por intermedio de la emisora CRISTALINA ESTEREO, de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

De conformidad con la solicitud y en aplicación del artículo 592 del CGP, se ordene la inscripción de la demanda, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. OFICIESE.

Por tratarse de un bien rural, se ordena informar de la existencia de este proceso a la Procuraduría Agraria, y a la señora Personera Municipal.

Según se solicita vincúlese a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -URT.

De acuerdo con el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7º del Decreto 793 de 2020, y la segunda petición especial de la demanda, se autoriza al demandante para ingresar al predio y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sean necesarias. Oportunamente se realizará la inspección judicial de rigor.

Se reconozca como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, tal como se acredita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE	
CUNDINAMARCA	
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No: <u>002</u> Hoy <u>22-01-2021</u>	
El Secretario	
	
NORMA YOLANDA GARDENAS LOAIZA Secretaria	

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy

El Secretario

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2021-00009

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:

DEMANDADO : YANETH FONSECA ARIAS

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, según se acredita con la documentación adjunta.

Con base en el artículo 90 del CGP se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia.

Indica la demandante que el predio sobre el que recae la pretensión de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, tiene el carácter de PREDIO BALDIO.

La naturaleza jurídica de ese bien nos ubica directamente en la ley 160 de 1994, y el Decreto Ley 2363 de 2015 para afirmar que actualmente es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la encargada de administrar las tierras baldías de la Nación.

Precisamente con ese fundamento el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres sobre los predios baldíos de la Nación"*

En virtud de lo anterior se dispone la devolución de de la demanda con sus anexos a la parte interesada, pues la solicitud que debe elevar ante la ANT tiene sus propias exigencias de forma y fondo.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

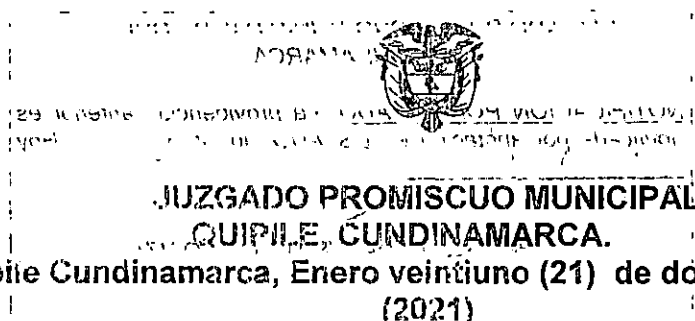
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
22-03-2021

El Secretario


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2021-00010

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:

DEMANDADO : DANILO FONSECA ARIAS

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, según se acredita con la documentación adjunta.

Con base en el artículo 90 del CGP se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia.

Indica la demandante que el predio sobre el que recae la pretensión de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, tiene el carácter de PREDIO BALDIO.

La naturaleza jurídica de ese bien nos ubica directamente en la ley 160 de 1994, y el Decreto Ley 2363 de 2015 para afirmar que actualmente es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la encargada de administrar las tierras baldías de la Nación.

Precisamente con ese fundamento el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017 "*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres sobre los predios baldíos de la Nación*"

En virtud de lo anterior se dispone la devolución de de la demanda con sus anexos a la parte interesada, pues la solicitud que debe elevar ante la ANT tiene sus propias exigencias de forma y fondo.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

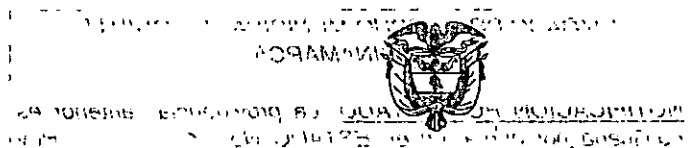
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
22-05-2021

El Secretario

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2021-00011

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:

DEMANDADO : HELKIN SANCHEZ BARON

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, según se acredita con la documentación adjunta.

Con base en el artículo 90 del CGP se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia.

Indica la demandante que el predio sobre el que recae la pretensión de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, tiene el carácter de PREDIO BALDIO.

La naturaleza jurídica de ese bien nos ubica directamente en la ley 160 de 1994, y el Decreto Ley 2363 de 2015 para afirmar que actualmente es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la encargada de administrar las tierras baldías de la Nación.

Precisamente con ese fundamento el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres sobre los predios baldíos de la Nación"*

En virtud de lo anterior se dispone la devolución de de la demanda con sus anexos a la parte interesada, pues la solicitud que debe elevar ante la ANT tiene sus propias exigencias de forma y fondo.

NOTIFIQUESE

FLOR ELISA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

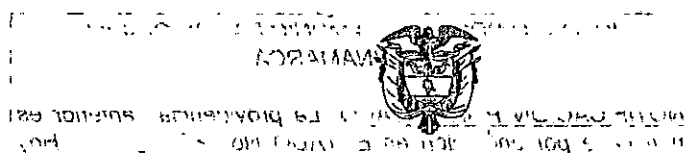
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
22-01-2021

El Secretario

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2021-00012

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:

DEMANDADO : VICTOR MANUEL DAZA DIAZ

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, según se acredita con la documentación adjunta.

Con base en el artículo 90 del CGP se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia.

Indica la demandante que el predio sobre el que recae la pretensión de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, tiene el carácter de PREDIO BALDIO.

La naturaleza jurídica de ese bien nos ubica directamente en la ley 160 de 1994, y el Decreto Ley 2363 de 2015 para afirmar que actualmente es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la encargada de administrar las tierras baldías de la Nación.

Precisamente con ese fundamento el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres sobre los predios baldíos de la Nación"*

En virtud de lo anterior se dispone la devolución de de la demanda con sus anexos a la parte interesada, pues la solicitud que debe elevar ante la ANT tiene sus propias exigencias de forma y fondo.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
22-01-2021

El Secretario


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA.

Quipile Cundinamarca, Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno
(2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2021-00013

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:

DEMANDADO : JAINIE ESQUIVEL

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, según se acredita con la documentación adjunta.

Con base en el artículo 90 del CGP se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia.

Indica la demandante que el predio sobre el que recae la pretensión de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, tiene el carácter de PREDIO BALDIO.

La naturaleza jurídica de ese bien nos ubica directamente en la ley 160 de 1994, y el Decreto Ley 2363 de 2015 para afirmar que actualmente es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la encargada de administrar las tierras baldías de la Nación.

Precisamente con ese fundamento el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres sobre los predios baldíos de la Nación"*

En virtud de lo anterior se dispone la devolución de de la demanda con sus anexos a la parte interesada, pues la solicitud que debe elevar ante la ANT tiene sus propias exigencias de forma y fondo.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

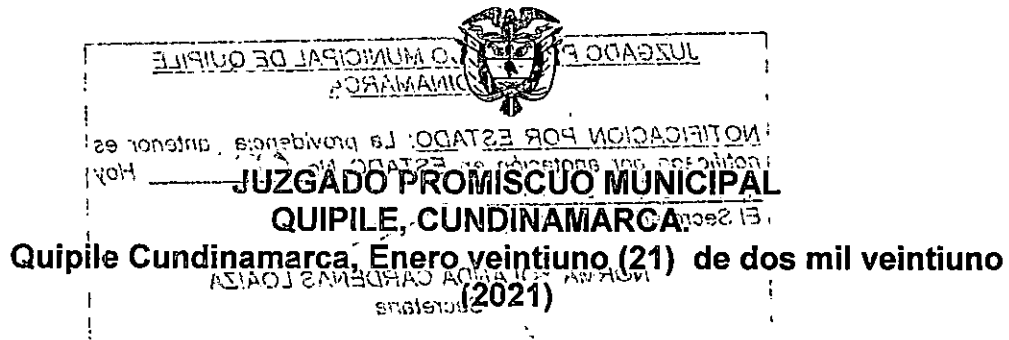
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
22-01-2021

El Secretario


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2021-00014

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA
S.A.S. ESP:

DEMANDADO : MARIA NELCY CANTE CONTRERAS Y OTROS

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, según se acredita con la documentación adjunta.

Con base en el artículo 90 del CGP se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia.

Indica la demandante que el predio sobre el que recae la pretensión de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, tiene el carácter de PREDIO BALDIO.

La naturaleza jurídica de ese bien nos ubica directamente en la ley 160 de 1994, y el Decreto Ley 2363 de 2015 para afirmar que actualmente es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la encargada de administrar las tierras baldías de la Nación.

Precisamente con ese fundamento el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017 *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres sobre los predios baldíos de la Nación"*

En virtud de lo anterior se dispone la devolución de de la demanda con sus anexos a la parte interesada, pues la solicitud que debe elevar ante la ANT tiene sus propias exigencias de forma y fondo.

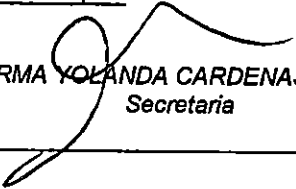
NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

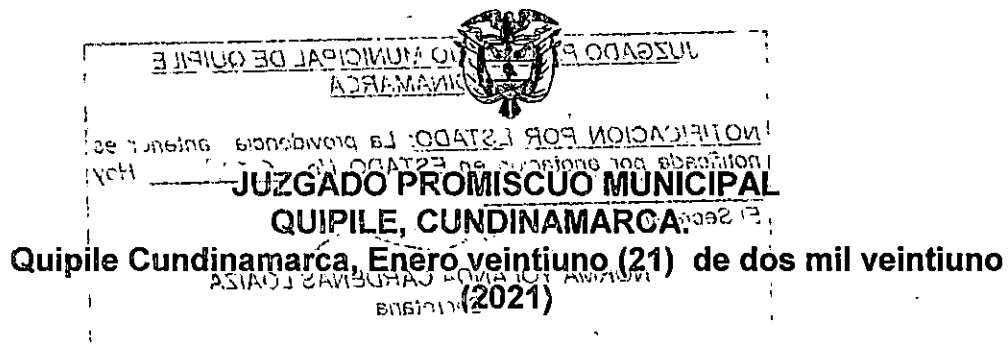
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy
22-01-2021

El Secretario


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
2021-00015

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP:

DEMANDADO : JORGE CASAS GARZON

Se reconoce como apoderada judicial de la entidad demandante a la Doctora CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, según se acredita con la documentación adjunta.

Con base en el artículo 90 del CGP se RECHAZA de plano la presente demanda por falta de competencia.

Indica la demandante que el predio sobre el que recae la pretensión de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, tiene el carácter de PREDIO BALDIO.

La naturaleza jurídica de ese bien nos ubica directamente en la ley 160 de 1994, y el Decreto Ley 2363 de 2015, para afirmar que actualmente es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS la encargada de administrar las tierras baldías de la Nación.

Precisamente con ese fundamento el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expidió el Acuerdo 029 del 31 de agosto de 2017 "*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres sobre los predios baldíos de la Nación*"

En virtud de lo anterior se dispone la devolución de de la demanda con sus anexos a la parte interesada, pues la solicitud que debe elevar ante la ANT tiene sus propias exigencias de forma y fondo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Flor Melba Pardo Rodriguez".

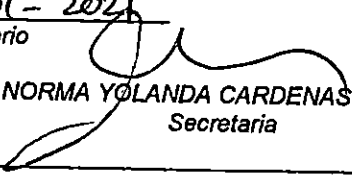
FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE
CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No. 002 Hoy

22-01-2021

El Secretario


NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria